

RADICACION No. 2.019- 00018
PROCESO: EJECUTIVO- SINGULAR
DEMANDANTE: JUN ANTONIO RIVERA MULET.
DEMANDADO: MARIANA MILENE GUERERO NUÑEZ
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, junto con el anterior memorial presentado por el demandante solicitando nuevamente el embargo del bien inmueble.

Septiembre 21 del 2020

La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- SOLEDAD VEIN TIUNO (21) DE SEPTIEMBRE AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

En escrito presentado por el demandante a través de su apoderado judicial, solicita que se decrete nuevamente el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada señora MARIANA MILENE GUERRERO NUÑEZ.

La peticionaria allega al proceso la escritura pública No. 3098 de la Notaría Dieciocho Del Circulo Notarial de Bogotá D.C., la misma contiene la Cancelación de Hipoteca conforme a Ley 546 de 1.999, sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 041-24237 de propiedad de la demandada en cita.

Pues bien al examinar las foliaturas del expediente de marras, se desprende sin lugar dudas y a equívocos, que el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad (Atl.), al dar respuesta al oficio No. 241 de fecha 7 de Febrero del año 2019, manifestó no registrar la medida previa decretada por el despacho, en razón que el bien inmueble objeto de Litis, presenta vigente afectación a vivienda familiar, razones por las cuales el despacho no accederá a decretar nuevamente el embargo solicitado y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído. Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

No acceder a decretar el embargo solicitado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ.


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-